



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CARTAGENA**

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

PARA ESTUDIANTES DE GRADO Y POSGRADO

**CARTAGENA
2011**

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CARTAGENA**

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. R-433
Marzo 11 de 2011

Por la cual se aprueba y promulga un nuevo texto del Reglamento Estudiantil

El Rector de la Universidad de San Buenaventura de Cartagena en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 25 del Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

Que el Rector General de la Universidad de San Buenaventura promulgó, mediante Resolución de Rectoría General No. 312 de 1° de diciembre de 2010, el texto del Marco General Estudiantil, en los términos que aprobó el Consejo de Gobierno según el Acta Número 132 del 25 de noviembre de 2010.

Que en el Artículo 25, numeral 9, se establece que al Rector de la Seccional corresponde aprobar, previa consulta al Consejo Académico, el reglamento estudiantil específico de la Sede o la Seccional con sujeción a lo que disponga el marco general estudiantil.

Que el texto con las respectivas reglamentaciones para la Seccional de Cartagena fue estudiado por el Consejo Académico el 10 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el nuevo texto del Reglamento Estudiantil para los programas de pregrado y posgrado, cuyo original reposa en los archivos de la Secretaría General.

Artículo 2: Promulgar el nuevo Reglamento Estudiantil que rige a partir de la fecha para los posgrados y entrará en vigencia para el pregrado a partir del 1° de julio de 2011.

La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución de Rectoría No. 056 del 22 de diciembre de 1998 y las demás disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Cartagena de Indias, DTH y C, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil once (2011).


Fray PABLO CASTILLO NOVA OFM
Rector


Fray AKJMED ECHEVERRY CARBONELL OFM
Secretario de la Seccional

DEFINICIÓN DE MARCO GENERAL ESTUDIANTIL

Conjunto de lineamientos que orienta a los Rectores y a los Consejos Académicos de la Sede y las Seccionales para diseñar y reformar el Reglamento Estudiantil específico para grado y posgrado en el cual se determinan las normas y los procedimientos que regulan la actividad académica de los estudiantes

LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO ORGÁNICO PARA EL MARCO GENERAL ESTUDIANTIL

Capítulo IV: Estructura y Organización de la Universidad

Artículo 12: Funciones del Consejo de Gobierno, Numeral 4:

Aprobar el MARCO GENERAL DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL tanto de grado como de posgrado, al cual se sujetarán los reglamentos estudiantiles específicos de la Sede y las Seccionales, así como el marco general profesoral al cual se sujetarán los estatutos docentes de la Sede y las Seccionales, y los demás reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad, con el fin de encauzar la organización académica, administrativa y financiera, y hacer a estos reglamentos las reformas que considere oportunas.

Capítulo IV: Estructura y Organización de la Universidad Artículo 25: Funciones de los Rectores de Sede y Seccionales Numeral 9:

Aprobar, previa consulta al Consejo Académico, los proyectos de estructura organizacional para la respectiva sede o seccional, el reglamento estudiantil específico de la Sede o la Seccional con sujeción a lo que disponga el MARCO GENERAL ESTUDIANTIL, el estatuto profesoral de la Sede o la Seccional respectiva conforme al marco general profesoral, y los reglamentos internos con sujeción a los reglamentos generales que expida el Consejo de Gobierno.

Capítulo VI: Los Estudiantes de la Universidad

Artículo 42: Estudiantes

Son estudiantes de la Universidad quienes posean matrícula vigente en cualquiera de los programas de grado y posgrado que ella ofrece. Los sistemas de admisión y evaluación, el régimen disciplinario, de distinciones y estímulos están determinadas en los REGLAMENTOS ESTUDIANTILES para grado y posgrado, en los que se regulan las relaciones, derechos, obligaciones, mecanismos de participación y demás asuntos propios de los estudiantes.

PRINCIPALES REFERENTES LEGALES

LEY 30 DE 1992. TÍTULO QUINTO: Del régimen estudiantil.

CAPITULO I. De los estudiantes.

Artículo 109. Las instituciones de Educación Superior deberán tener un REGLAMENTO ESTUDIANTIL que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

DECRETO 1295 DE 2010.

CAPÍTULO II. Condiciones para obtener el registro calificado.

Artículo 6.- Evaluación de las condiciones de calidad de carácter institucional.

6.1.- Mecanismos de selección y evaluación.- La existencia de documentos de política institucional, estatuto docente y REGLAMENTO ESTUDIANTIL, en los que se adopten mecanismos y criterios para la

selección, permanencia, promoción y evaluación de los profesores y de los estudiantes, con sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley.

**CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (CNA):
LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS. 2006.**

FACTOR DE CALIDAD No. 2:

CARACTERÍSTICAS ASOCIADAS A LOS ESTUDIANTES.

CARACTERÍSTICA 9: Reglamento estudiantil

La institución cuenta con un REGLAMENTO ESTUDIANTIL, oficialmente aprobado y suficientemente divulgado, en el que se definen, entre otros aspectos, los deberes y derechos, el régimen disciplinario, el régimen de participación en los organismos de dirección y las condiciones y exigencias académicas de permanencia y graduación en el programa.

ASPECTOS QUE SE DEBEN EVALUAR:

- a. Reglamento estudiantil en conformidad con las normas vigentes y con definiciones claras sobre deberes y derechos de los estudiantes.
- b. Políticas institucionales en materia de participación del estudiantado en los órganos de dirección de la institución y del programa.
- c. Régimen disciplinario para los estudiantes.
- d. Políticas y estrategias sobre estímulos académicos para los estudiantes.
- e. Reglamentaciones específicas para el caso de programas académicos que por su naturaleza las requieran.
- f. Condiciones y exigencias académicas de permanencia y graduación en el programa.
- g. Estudiantes que han actuado como representantes en los órganos de dirección de la institución y del programa durante los cinco últimos años.
- h. Difusión y conocimiento del reglamento en la comunidad estudiantil.

**CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (CNA):
LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL. 2006.**

FACTOR DE CALIDAD No.2: ESTUDIANTES Y PROFESORES.

CARACTERÍSTICA 4: Deberes y derechos de los estudiantes

La institución cuenta con ESTATUTO ESTUDIANTIL en el que se definen, entre otros aspectos, sus deberes y derechos, el régimen disciplinario, su participación en los órganos de dirección de la institución y los criterios académicos de ingreso y permanencia en la institución, promoción, transferencia y grado. Dicho reglamento se aplica con transparencia y eficiencia y contribuye al cumplimiento de la misión institucional.

ASPECTOS QUE SE PUEDEN CONSIDERAR:

- a. Reglamentación clara y completa de deberes, derechos y participación de los estudiantes en los órganos de dirección de la institución.
- b. Naturaleza del régimen disciplinario de estudiantes.
- c. Criterios para ingreso y permanencia en la institución.
- d. Criterios para promoción, transferencia y grado.
- e. Criterios para aplicación del estatuto estudiantil
- f. Contribución del estatuto al logro de la misión institucional.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

TABLA DE CONTENIDO

PRELIMINARES

Principios generales

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones especiales de grado

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 1. INGRESO A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 2. INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 3. COSTOS DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 4. SELECCIÓN

ARTÍCULO 5. ADMISIÓN

ARTÍCULO 6. RESERVA DE CUPO

ARTÍCULO 7. COMITÉ DE ADMISIONES

CAPÍTULO II

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN PARA MATRICULA

ARTÍCULO 10. REQUISITOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 12. FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE MATRÍCULA Y COMPROMISO

ARTÍCULO 13. VIGENCIA DE LA MATRICULA

CAPÍTULO III

DE LA CANCELACIÓN DEL PERIODO O CICLO ACADÉMICO

ARTÍCULO 14. CAUSAS DE CANCELACIÓN

ARTÍCULO 15. SOLICITUD DE CANCELACIÓN

CAPÍTULO IV

DE LAS ADICIONES Y CANCELACIONES DE CURSOS

ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA ADICIONES Y CANCELACIONES

ARTÍCULO 18. EFECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 19. DECISIONES SOBRE ADICIONES Y CANCELACIONES

ARTÍCULO 20. EFECTOS FINANCIEROS.

**CAPÍTULO V
ASPECTOS ACADÉMICOS GENERALES**

- ARTÍCULO 21. PROGRAMACIÓN DE CURSOS
- ARTÍCULO 22. PRELACIÓN EN LA INSCRIPCIÓN
- ARTÍCULO 23. CRÉDITOS ACADÉMICOS
- ARTÍCULO 24. EQUIVALENCIA DEL CRÉDITO ACADÉMICO
- ARTÍCULO 25. EVALUACIÓN
- ARTÍCULO 26. CRITERIOS DE EVALUACIÓN
- ARTÍCULO 27. CLASES DE PRUEBAS
- ARTÍCULO 28. EXÁMENES SUPLETORIOS
- ARTÍCULO 29. PARCIALES Y FINALES
- ARTÍCULO 30. EXÁMENES DE VALIDACIÓN
- ARTÍCULO 31. APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE VALIDACIÓN
- ARTÍCULO 32. EXÁMENES DE SUFICIENCIA
- ARTÍCULO 33. COSTOS FINANCIEROS
- ARTÍCULO 34. LUGAR DE LAS PRUEBAS
- ARTÍCULO 35. REVISIÓN
- ARTÍCULO 36. ESCALA DE CALIFICACIONES
- ARTÍCULO 37. CALIFICACIÓN DEFINITIVA
- ARTÍCULO 38. APROXIMACIÓN DECIMAL
- ARTÍCULO 39. CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES
- ARTÍCULO 40. INFORME DE CALIFICACIONES
- ARTÍCULO 41. FLEXIBILIDAD CURRICULAR
- ARTÍCULO 42. MODALIDAD COTERMINAL
- ARTÍCULO 43. REQUISITOS DE LA MODALIDAD COTERMINAL

**CAPÍTULO VI
DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD**

- ARTÍCULO 44. CURSOS REPROBADOS
- ARTÍCULO 45. PÉRDIDA DE PERMANENCIA
- ARTÍCULO 46. REINTEGRO
- ARTÍCULO 47. REINTEGRO POR RAZONES DISCIPLINARIAS
- ARTÍCULO 48. SOLICITUD DE REINTEGRO
- ARTÍCULO 49. VALOR DE MATRÍCULA EN CASO DE REINTEGRO.
- ARTÍCULO 50. DESVINCULACIÓN VOLUNTARIA

**CAPÍTULO VII
DE LAS TRANSFERENCIAS**

- ARTÍCULO 51. DEFINICIÓN
- ARTÍCULO 52. SOLICITUD DE LA TRANSFERENCIA
- ARTÍCULO 53. REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS HOMOLOGACIONES**

- ARTÍCULO 54. DEFINICIÓN
- ARTÍCULO 55. CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN
- ARTÍCULO 56. APROBACIÓN
- ARTÍCULO 57. COSTOS FINANCIEROS

**CAPÍTULO IX
DE LOS CURSOS INTER-PERIODOS ACADÉMICOS**

- ARTÍCULO 58. DEFINICIÓN
- ARTÍCULO 59. SOLICITUD DE CURSO INTER-PERÍODO ACADÉMICO
- ARTÍCULO 60. COSTOS FINANCIEROS

**CAPÍTULO X
DE LOS ESTÍMULOS**

- ARTÍCULO 61. CONCEPTO
- ARTÍCULO 62. CLASES DE ESTÍMULOS
- ARTÍCULO 63. MATRÍCULA DE HONOR
- ARTÍCULO 64. MONITORIA
- ARTÍCULO 65. PUBLICACIONES
- ARTÍCULO 66. DISTINCIÓN
- ARTÍCULO 67. TRABAJOS DE GRADO Y TESIS LAUREADOS

**CAPÍTULO XI
DE LOS REQUISITOS DE GRADO**

- ARTÍCULO 68. REQUISITOS
- ARTÍCULO 69. PLAZO PARA GRADUARSE

**CAPÍTULO XII
DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN**

- ARTÍCULO 70. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL
- ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA LA REPRESENTACIÓN
- ARTÍCULO 72. PERÍODOS

**TÍTULO SEGUNDO
Disposiciones especiales de posgrado**

**CAPÍTULO I
DEL INGRESO Y ADMISIÓN**

- ARTÍCULO 73. INSCRIPCIÓN

- ARTÍCULO 74. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN
- ARTÍCULO 75. COSTOS DE INSCRIPCIÓN
- ARTÍCULO 76. SELECCIÓN
- ARTÍCULO 77. INGRESO A LA UNIVERSIDAD
- ARTÍCULO 78. ADMISIÓN
- ARTÍCULO 79. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIÓN

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA

- ARTÍCULO 80. DEFINICIÓN DE MATRÍCULA
- ARTÍCULO 81. COMPROMISO.
- ARTÍCULO 82. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA
- ARTÍCULO 83. REQUISITOS FINANCIEROS

CAPITULO III REFERENTES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

- ARTÍCULO 84. MARCO JURÍDICO
- ARTÍCULO 85. MARCO INSTITUCIONAL

CAPITULO IV TIPOS DE POSGRADO

- ARTÍCULO 86. CONCEPTO
- ARTÍCULO 87. ESPECIALIZACIONES
- ARTÍCULO 88. MAESTRÍAS
- ARTÍCULO 89. DOCTORADOS

CAPITULO V ORGANIZACIÓN DE LOS POSGRADOS

- ARTÍCULO 90. OBJETIVOS
- ARTÍCULO 91. COORDINACIÓN DEL PROGRAMA
- ARTÍCULO 92. FLEXIBILIDAD CURRICULAR
- ARTÍCULO 93. DOBLE TITULACIÓN
- ARTÍCULO 94. DOBLE PROGRAMA
- ARTÍCULO 95. MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPITULO VI ASPECTOS ACADÉMICOS

- ARTÍCULO 96. CRÉDITOS ACADÉMICOS
- ARTÍCULO 97. CONCEPTO DE EVALUACIÓN
- ARTÍCULO 98. CRITERIOS DE EVALUACIÓN
- ARTÍCULO 99. ESCALA DE CALIFICACIONES

- ARTÍCULO 100. APROXIMACIÓN DECIMAL
- ARTÍCULO 101. FORMAS DE EVALUACIÓN
- ARTÍCULO 102. LUGAR DE LAS PRUEBAS
- ARTÍCULO 103. REVISIÓN
- ARTÍCULO 104. CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

CAPITULO VII PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

- ARTÍCULO 105. DESVINCULACIÓN VOLUNTARIA
- ARTÍCULO 106. PROGRAMACIÓN DE CURSOS
- ARTÍCULO 107. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA
- ARTÍCULO 108. RETIRO DE CURSOS
- ARTÍCULO 109. REINTEGRO
- ARTÍCULO 110. RETIRO POR RAZONES ACADÉMICAS O DISCIPLINARIAS

CAPITULO VIII TRABAJOS DE GRADO Y REQUISITOS PARA GRADUARSE

- ARTÍCULO 111. REQUISITO PARA OBTENER EL TÍTULO
- ARTÍCULO 112. CONCEPTO DE PROYECTO DE GRADO
- ARTÍCULO 113. CONCEPTO DE TESIS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO
- ARTÍCULO 114. CALIFICACIÓN DEL PROYECTO DE GRADO Y TESIS
- ARTÍCULO 115. REMISIÓN NORMATIVA
- ARTÍCULO 116. REQUISITOS DE GRADO
- ARTÍCULO 117. PLAZOS PARA GRADUARSE

CAPITULO IX DISTINCIONES E INCENTIVOS

- ARTÍCULO 118. ESTUDIANTE DISTINGUIDO
- ARTÍCULO 119. PROYECTOS DE GRADO Y TESIS LAUREADOS
- ARTÍCULO 120. INTERPRETACIÓN
- ARTÍCULO 121. PREVALENCIA NORMATIVA

TÍTULO TERCERO Disposiciones comunes de grado y posgrado

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

- ARTÍCULO 122. CONCEPTO
- ARTÍCULO 123. ESTUDIANTE REGULAR
- ARTÍCULO 124. ESTUDIANTE EN PLAN ESPECIAL
- ARTÍCULO 125. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES**

ARTÍCULO 126. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES
ARTÍCULO 127. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

**CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

ARTICULO 128. CONCEPTO
ARTÍCULO 129. FALTAS DISCIPLINARIAS
ARTÍCULO 130. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS
ARTÍCULO 131. FALTAS GRAVES
ARTÍCULO 132. SANCIONES
ARTÍCULO 133. IMPOSICIÓN DE SANCIONES
ARTÍCULO 134. MATRÍCULA CONDICIONAL Y SUSPENSIÓN TEMPORAL
ARTÍCULO 135. DE LA EXCLUSIÓN
ARTÍCULO 136. PROCESO DISCIPLINARIO
ARTÍCULO 137. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO
ARTÍCULO 138. INSTRUCCIÓN
ARTÍCULO 139. DESCARGOS Y PRUEBAS
ARTÍCULO 140. NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN.
ARTÍCULO 141. RECURSOS
ARTÍCULO 142. EFECTOS DE LA SANCIÓN

**CAPÍTULO IV
DE LOS CERTIFICADOS**

ARTICULO 143. DE LOS CERTIFICADOS DE CALIFICACIONES
ARTICULO 144. DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

**CAPÍTULO V
DE LOS GRADOS Y RECONOCIMIENTOS PÓSTUMOS**

ARTICULO 143. DE LOS CERTIFICADOS DE CALIFICACIONES
ARTICULO 144. DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

PRINCIPIOS GENERALES

MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

La Universidad de San Buenaventura es una institución de Educación Superior que desarrolla y presta servicios académicos integrados, de excelente calidad, para satisfacer las necesidades de la sociedad; afirma su identidad en la confluencia de tres dimensiones substanciales: su ser universitario, su ser católico y su ser franciscano.

COMO UNIVERSIDAD

Considera fundamentales en su acción, la búsqueda constante de la verdad, la actividad creadora; el análisis serio y objetivo de la realidad; el rigor científico y el valor intrínseco de la ciencia y de la investigación, y el examen crítico de los conocimientos y la aplicación de los mismos al desarrollo de la comunidad.

Cumple las funciones de docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional infundiendo en esas funciones los valores éticos, estéticos, sociales, religiosos y asume como notas fundamentales del ser universitario: la autonomía del saber, la corporatividad, la investigación, la creación y la transformación de la sociedad por el conocimiento.

COMO CATÓLICA

Concibe a la comunidad universitaria como centro de su desarrollo integral y “reafirma la primacía de las personas en la organización de la sociedad y del Estado” y “asegura la presencia cristiana en el mundo universitario frente a los grandes problemas de la sociedad y de la cultura; afirma su fidelidad al mensaje cristiano tal como lo presenta la Iglesia, el cual da significado particular a la cultura y a la ciencia y considera prioritario el diálogo entre el Evangelio, la ciencia y las diversas culturas existentes en Colombia”.

COMO FRANCISCANA

“Considera a Jesucristo como centro del cosmos y de la historia; proclama la fraternidad universal de las creaturas y la reverencia por la Creación; fomenta la sencillez en el desarrollo de las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria y a través de sus diversas actividades, educa en el amor por la vida, por la justicia, por la paz, por la libertad, por el servicio a los demás y por la protección y preservación del medio ambiente”.

En consecuencia, asume como esenciales el cultivo de la sensibilidad, la orientación praxica de los saberes, la inmersión del quehacer en el entorno concreto, el desarrollo de una actitud frente a la vida centrada en el servicio a los demás, y el fomento de la sencillez en las relaciones entre los miembros de la comunidad bonaventuriana.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES ESPECIALES DE GRADO

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 1. INGRESO A LA UNIVERSIDAD.

La inscripción, selección y la admisión son los procesos mediante los cuales se otorga al aspirante el derecho de ingresar a la Universidad.

ARTÍCULO 2. INSCRIPCIÓN

Se entiende por inscripción el acto por el cual un aspirante solicita admisión a un programa de grado: técnico, tecnológico o profesional en la metodología presencial, a distancia o virtual ofrecido por la Universidad. La inscripción puede llevarse a cabo en forma presencial o virtual diligenciando el formulario que para tal fin establezca la Universidad.

PARÁGRAFO

La inscripción no garantiza el cupo en el programa solicitado por el aspirante.

ARTÍCULO 3. COSTOS DE INSCRIPCIÓN

Toda inscripción tiene un valor, según lo reglamentado para cada periodo o ciclo académico. El valor cancelado por este concepto no es reembolsable.

ARTÍCULO 4. SELECCIÓN

En la Universidad sólo se concederá admisión a los aspirantes que, además de cumplir los requisitos legales establecidos para el ingreso a la educación superior en las diferentes modalidades educativas, hubieren cumplido los requisitos de:

- a. Los trámites de la inscripción.
- b. Entrevista personal o virtual y demás pruebas que la sustituyan o complementen de acuerdo con lo establecido en cada programa académico.

ARTÍCULO 5. ADMISIÓN

Una vez evaluados los requisitos, pruebas y entrevistas, la Universidad a través de la respectiva Facultad definirá la admisión del aspirante.

PARÁGRAFO

Realizada la selección de aspirantes, la Universidad publicará en medios impresos y/o electrónicos la lista de admitidos.

ARTÍCULO 6. RESERVA DE CUPO

El aspirante que haya sido oficialmente admitido y por razones de fuerza mayor o caso fortuito no pueda matricularse, podrá solicitar por escrito, ante la oficina de Registro Académico, antes de finalizar el periodo o ciclo de matrícula, la reserva del cupo. La reserva de cupo se mantiene por un plazo máximo de dos periodos o ciclos académicos consecutivos.

ARTÍCULO 7. COMITÉ DE ADMISIONES

Corresponderá al Comité de Admisiones el estudio de casos especiales de inscripción y admisión. Dicho Comité está conformado por el secretario de la seccional, el vicerrector académico, el Decano de la respectiva facultad, el Director de Programa correspondiente y el Director de la oficina de Registro Académico.

PARÁGRAFO

Se consideran casos especiales:

- a. Estudiantes que provengan de otras universidades por plan de contingencia,
- b. Estudiantes extranjeros,
- c. Convenios institucionales que impliquen el ingreso de grupos de estudiantes a la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN DE MATRÍCULA

La matrícula es el proceso por el cual el aspirante admitido, mediante un acto voluntario, se vincula jurídicamente con la Universidad y adquiere la calidad de estudiante durante el respectivo período o ciclo académico. El cumplimiento de los requisitos financieros es condición necesaria para cumplir los requisitos académicos de la matrícula.

PARÁGRAFO 1:

De acuerdo con el número de créditos matriculados habrá dos modalidades de matrícula:

Matrícula completa y media matrícula.

- a. Matrícula Completa: El estudiante que matricule entre el 50% y 100% de los créditos programados para el respectivo periodo o ciclo académico pagará matrícula completa.
- b. Media Matrícula: El estudiante que matricule menos del 50% de los créditos programados para el respectivo periodo o ciclo académico pagará media matrícula.

El proceso de matrícula se realiza en forma presencial o virtual ante la respectiva Facultad, acorde a los casos particulares que se presenten o a los requerimientos de los estudiantes

PARÁGRAFO 2:

Las excepciones que puedan presentarse deberán ser solicitadas al Decano respectivo. Estas solicitudes no deben superar las dos primeras semanas de clase.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN PARA MATRICULA

Es requisito obligatorio para matricularse en programas de grado, acreditar título de bachiller o constancia de que cursa el último año de este nivel educativo. Así mismo, en concordancia con el literal a) del artículo 14 de la Ley 30 de 1992, es requisito obligatorio presentar los resultados del Examen de Estado.

En caso de ser admitido, el aspirante que hubiere presentado documentación provisional, tendrá un plazo de seis (6) meses para la entrega de los documentos solicitados, con el fin de matricularse en la Universidad.

PARÁGRAFO

Los aspirantes que hayan cursado estudios en el extranjero y que se inscriban para cursar programas de grado presenciales, a distancia o virtuales, podrán matricularse con documentación provisional, previo compromiso escrito con la Universidad.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS FINANCIEROS

En cumplimiento de los requisitos financieros de la matrícula, el estudiante debe pagar el valor correspondiente al periodo o ciclo al cual se matricula en los tiempos establecidos por la Universidad para tal fin.

ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN DE CURSOS

Para culminar el proceso de matrícula y adquirir la plenitud de sus derechos, el estudiante debe efectuar la inscripción de los cursos correspondientes al periodo o ciclo matriculado en las fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO

La Universidad no asume ningún compromiso con quienes no hayan formalizado los procesos financieros y académicos.

ARTÍCULO 12. FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE MATRÍCULA Y COMPROMISO

El proceso de matrícula se considerará finalizado cuando se hayan cumplido los requisitos académicos y financieros señalados en los artículos anteriores. Finalizado el proceso de matrícula, el estudiante se compromete a respetar la filosofía de la Universidad y a cumplir sus reglamentos.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA DE LA MATRICULA

La matrícula sólo tiene vigencia por el periodo o ciclo académico para el cual se formalizó. El estudiante que decida continuar en la Universidad, deberá renovar su matrícula cada periodo o ciclo académico.

CAPÍTULO III DE LA CANCELACIÓN DEL PERIODO O CICLO ACADÉMICO

ARTÍCULO 14. CAUSAS DE CANCELACIÓN

Un estudiante puede solicitar la cancelación de un periodo o ciclo académico cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, no puede cumplir sus actividades y compromisos académicos.

PARÁGRAFO

La Universidad establecerá por Resolución Rectoral los porcentajes de devolución para quienes hayan cancelado el periodo o ciclo académico antes de la tercera semana de clases. Vencido este término, no se hará devolución alguna.

ARTÍCULO 15. SOLICITUD DE CANCELACIÓN

Para cancelar un periodo o ciclo académico debe mediar una solicitud escrita ante el Decano de la respectiva Facultad, quien dará trámite oportuno a la solicitud.

PARÁGRAFO

Para aceptar la solicitud de cancelación del periodo o ciclo académico, el estudiante debe estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LAS ADICIONES Y CANCELACIONES DE CURSOS

ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN

Se entiende por adiciones y cancelaciones el proceso de añadir o suprimir cursos a partir de los registrados en el proceso inicial de la matrícula.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA ADICIONES Y CANCELACIONES

Artículo modificado (Resolución 589 de 23 de noviembre de 2015) [Click para descargar](#)

Para la adición de los cursos, el estudiante debe solicitarlas por escrito ante el respectivo Decano durante las dos primeras semanas de clases. Para la cancelación de los cursos, el estudiante debe solicitarlas por escrito ante el respectivo Decano durante las doce primeras semanas de clases. Pasada la fecha límite para adiciones y cancelaciones, el estudiante se obliga a cursar todos los componentes académicos matriculados.

PARÁGRAFO

Sólo podrán adicionar créditos los estudiantes que posean matrícula completa, sin exceder cinco créditos académicos.

El texto derogado es el siguiente:

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA ADICIONES Y CANCELACIONES

Para la adición o cancelación de los cursos, el estudiante debe solicitarlas por escrito ante el respectivo Decano durante las dos primeras semanas de clases. Pasada la fecha límite para adiciones y cancelaciones, el estudiante se obliga a cursar todos los componentes académicos matriculados.

PARÁGRAFO

Sólo podrán adicionar créditos los estudiantes que posean matrícula completa, sin exceder cinco créditos académicos.

ARTÍCULO 18. EFECTOS ACADÉMICOS

Aquellos cursos inscritos por el estudiante a los cuales no asiste o participa sin haber procedido a su cancelación oficial, se consideran reprobados y tendrán la calificación de cero punto cero (0.0). Para los cursos de Bienestar Institucional la calificación será aprobado (A) o no aprobado (N.A).

ARTÍCULO 19. DECISIONES SOBRE ADICIONES Y CANCELACIONES

Los Decanos definirán las solicitudes de adiciones y cancelaciones de los estudiantes en las fechas establecidas para tal efecto en el Calendario Académico del respectivo periodo o ciclo académico.

PARÁGRAFO

La Universidad definirá los criterios y procedimientos para realizar adiciones y cancelaciones.

ARTÍCULO 20. EFECTOS FINANCIEROS.

Las adiciones de cursos generarán pagos adicionales que serán establecidos mediante Resolución de Rectoría. Las cancelaciones en ningún caso generarán devoluciones de dinero.

PARÁGRAFO

El proceso de adición se da por cumplido una vez se lleven a cabo los requisitos financieros exigidos.

**CAPÍTULO V
ASPECTOS ACADÉMICOS GENERALES**

ARTÍCULO 21. PROGRAMACIÓN DE CURSOS

Un estudiante sólo podrá inscribir cursos de acuerdo con la ruta de formación establecida en el plan de estudios respectivo.

PARÁGRAFO

Los estudiantes que se encuentren nivelando por transferencia no tienen que cumplir con lo señalado en este artículo.

ARTÍCULO 22. PRELACIÓN EN LA INSCRIPCIÓN

En la inscripción de los cursos, el estudiante deberá dar prioridad a los cursos de niveles anteriores pendientes del plan de estudios.

ARTÍCULO 23. CRÉDITOS ACADÉMICOS

Se entiende por crédito la unidad de medida académica representada en los tiempos de acompañamiento del docente y las horas de trabajo independiente del estudiante. El

acompañamiento del docente se puede dar mediante actividades presenciales y a través de medios de comunicación.

ARTÍCULO 24. EQUIVALENCIA DEL CRÉDITO ACADÉMICO

Un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, durante un periodo o ciclo académico, y comprende los tiempos de acompañamiento y los de trabajo independiente.

ARTÍCULO 25. EVALUACIÓN

La evaluación es un proceso que hace parte integral de la formación del estudiante. Por tanto, responderá a valores y competencias, de forma tal que la evaluación propicie el acompañamiento al estudiante y su promoción. Las pruebas que permitan la evaluación académica obedecerán a estrategias pedagógicas adoptadas por cada programa y contemplarán aspectos cualitativos y cuantitativos.

ARTÍCULO 26. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Proyecto Académico Pedagógico de cada programa, establecerá los criterios de valoraciones de las pruebas de procesos y resultados. Cada programa reportará a la oficina de Registro Académico el ciento por ciento (100%) de la valoración correspondiente a cada curso.

PARÁGRAFO

Los porcentajes y criterios de evaluación serán presentados por el docente a los estudiantes desde el primer día de clases. Copia de esta información será entregada a cada Director de Programa. El proceso de evaluación integral adoptado por cada unidad académica obliga a mantener informado al estudiante sobre sus logros y calificaciones.

ARTÍCULO 27. CLASES DE PRUEBAS

La Universidad contempla dentro de su sistema de evaluación, exámenes específicos según los requisitos de cada programa:

- a. Supletorios
- b. Parciales y finales
- c. De validación
- d. De suficiencia

PARÁGRAFO

Con base en su proyecto académico pedagógico, cada programa de grado podrá desarrollar sus pruebas de evaluación específicas.

ARTÍCULO 28. EXÁMENES SUPLETORIOS

Examen supletorio es el que realiza un estudiante cuando, por razón de caso fortuito o fuerza mayor, dejare de presentar una prueba académica en la fecha programada. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Director de programa respectivo quien decidirá sobre la misma.

PARÁGRAFO 1

A partir de la fecha de aplicación de una prueba, el estudiante dispondrá de ocho (8) días hábiles para solicitar el examen supletorio.

PARÁGRAFO 2

Para todos los efectos de este reglamento los días sábados se consideran hábiles.

ARTÍCULO 29. PARCIALES Y FINALES

Son exámenes parciales los que se realizan durante un periodo o ciclo académico. Se considera examen final el que se hace en cada curso al finalizar el respectivo periodo o ciclo académico.

PARÁGRAFO 1

Los exámenes finales de cada curso tendrán un valor máximo de 30% de la nota definitiva.

PARÁGRAFO 2

Durante el periodo o ciclo académico deberán practicarse por lo menos dos (2) pruebas de evaluación parciales en cada curso.

PARÁGRAFO 3

Cuando se practiquen exámenes parciales o finales orales, cada Facultad reglamentará lo pertinente para el desarrollo de las pruebas.

ARTÍCULO 30. EXÁMENES DE VALIDACIÓN

Examen de validación es el que realiza un estudiante que solicita reconocimiento de un curso aprobado en otra institución educativa. Se procederá a practicar el examen de validación en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando los objetivos, los contenidos y los créditos son diferentes a los del curso motivo de reconocimiento;
- b. Cuando el curso ha sido aprobado en centros de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

PARÁGRAFO

Es requisito indispensable para realizar exámenes de validación la presentación del certificado en el que conste que el solicitante aprobó el curso respectivo.

ARTÍCULO 31. APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE VALIDACIÓN

El examen de validación será aplicado y calificado por lo menos por dos (2) docentes que asigne para tal efecto el Decano de la respectiva facultad. Este es único y no admite prueba adicional supletoria. Si el estudiante pierde el examen de validación deberá matricular, inscribir y tomar el curso. El examen

de validación contemplará en sentido amplio los contenidos analíticos y significativos vigentes en el respectivo programa académico de la Universidad.

PARÁGRAFO 1

No podrán ser validables los cursos de identidad institucional, las prácticas profesionales, los cursos teórico-prácticos, los seminarios y los laboratorios de la formación disciplinar de cada programa académico.

PARÁGRAFO 2

La calificación mínima aprobatoria de los exámenes de validación será cuatro punto cero (4.0).

PARÁGRAFO 3

Cuando por razón de modificación en el plan de estudios no se vuelvan a ofrecer las asignaturas que el estudiante haya reprobado en el programa al cual inicialmente se matriculó, éstas serán susceptibles de exámenes de validación.

ARTÍCULO 32. EXÁMENES DE SUFICIENCIA

Se denomina examen de suficiencia aquel que se autoriza cuando el estudiante manifiesta dominio o competencias específicas en un curso y no median registros académicos internos o externos. Se autorizará un máximo de dos exámenes de suficiencia por periodo o ciclo académico, mediando entre ellos un mínimo de treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO

Los exámenes de suficiencia se regirán por la misma normatividad del examen de validación señalado en el artículo 31 de este reglamento.

ARTÍCULO 33. COSTOS FINANCIEROS

Los exámenes supletorios, de validación y suficiencias causarán el pago de los derechos respectivos, establecidos por la Universidad para cada periodo o ciclo académico.

ARTÍCULO 34. LUGAR DE LAS PRUEBAS

Toda prueba académica debe practicarse dentro del campus universitario. Ningún profesor podrá determinar un sitio diferente al de la Universidad para realizar pruebas académicas, salvo en aulas o laboratorios de instituciones en convenio o cuando el Decano respectivo lo autorice. Están exentos de este requisito los programas de educación a distancia o virtual.

ARTÍCULO 35. REVISIÓN

El estudiante tiene derecho a solicitar, por escrito, la revisión de una prueba académica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoce el resultado de la misma. Para tal efecto, solicitará inicialmente la revisión al docente respectivo y en segunda instancia al Director de programa respectivo, quien designará un segundo calificador. Una vez haya sido notificado el segundo calificador de la revisión que debe realizar, éste cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles

para entregar el resultado de la misma. El Director de programa notificará por escrito al estudiante la calificación obtenida en esta segunda revisión.

PARÁGRAFO

En caso de optar por un segundo calificador, la nota definitiva será la otorgada por éste, quien podrá ratificar, mejorar o disminuir la calificación que inicialmente le había sido asignada.

ARTÍCULO 36. ESCALA DE CALIFICACIONES

La Universidad adopta para cada curso una calificación que va de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Los cursos de Bienestar Institucional se califican con A (aprobado) y N.A (no aprobado).

PARÁGRAFO

El estudiante que sea sorprendido en fraude, ya sea haciéndolo o cooperando en él tendrá en la respectiva prueba la calificación de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 37. CALIFICACIÓN DEFINITIVA

Las calificaciones definitivas tendrán las siguientes equivalencias:

- a. Tres punto cero (3.0) a cinco punto cero (5.0) para la aprobación;
- b. Cero punto cero (0.0) a dos punto nueve (2.9) para la reprobación;
- c. Cero punto cero (0.0) para quien sin causa justificada no presente una prueba académica.

ARTÍCULO 38. APROXIMACIÓN DECIMAL

Las calificaciones numéricas sólo podrán tener una cifra decimal. Si en los cálculos resultaren centésimas, se aplicará la norma usual de aproximación, de modo que si la centésima es cero punto cero cinco (0.05) o más, se aproxima por exceso a la décima inmediatamente superior, pero si es menos de cero punto cero cinco (0.05) se hace la aproximación por defecto a la décima inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 39. CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo modificado (Resolución 589 de 23 de noviembre de 2015) [Click para descargar](#)

Una calificación ya registrada oficialmente sólo podrá ser corregida por el profesor respectivo ante el Director de la oficina de Registro Académico, previa autorización del Decano respectivo, a más tardar en los primeros tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones definitivas.

El texto derogado es el siguiente:

ARTÍCULO 39. CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Una calificación ya registrada oficialmente sólo podrá ser corregida por el profesor respectivo ante el Director de la oficina de Registro Académico, previa autorización del Decano respectivo, a más tardar en los primeros seis (6) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones definitivas.

ARTÍCULO 40. INFORME DE CALIFICACIONES

Al finalizar cada periodo o ciclo académico el estudiante podrá obtener un informe de calificaciones. El promedio ponderado por periodo o ciclo académico sólo tendrá en cuenta las calificaciones definitivas de los cursos registrados en el sistema correspondientes al plan de estudios respectivo.

PARÁGRAFO 1

El Secretario de la Seccional es el funcionario autorizado para expedir certificados de calificaciones.

PARÁGRAFO 2

La Universidad sólo suministrará información académica y disciplinaria de los estudiantes que los soliciten expresamente o por orden de una autoridad competente.

El Director de Registro Académico es el funcionario autorizado para expedir constancias con información académica y disciplinaria de los estudiantes.

ARTÍCULO 41. FLEXIBILIDAD CURRICULAR

Los programas de grado podrán articularse con los programas de posgrado a nivel de especializaciones y maestrías de manera que se facilite el paso de un ciclo al siguiente.

ARTÍCULO 42. MODALIDAD COTERMINAL

Los estudiantes de los programas de grado podrán tomar cursos en los programas de Especialización o Maestría como electivos, como cursos de extensión o sustitutivos o en la modalidad de trabajo de grado, si así lo establece el diseño curricular del programa de grado que está cursando, siempre y cuando tengan los méritos académicos y cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad para tal fin.

Los créditos aprobados podrán ser reconocidos en el evento en que el estudiante se matricule posteriormente en un programa de Especialización o Maestría, siempre y cuando haya obtenido una calificación definitiva igual o superior a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 43. REQUISITOS DE LA MODALIDAD COTERMINAL

Artículo modificado (Resolución 551 de 2 de diciembre de 2014). [Click para descargar](#)

Son condiciones de ingreso a la modalidad coterminal:

- a. Acreditar promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5) en el programa.
- b. Estar cursando el último periodo o ciclo académico o haber cursado y aprobado el noventa por ciento (90%) de créditos del programa de grado.
- c. Para el caso de la maestría, demostrar experiencia investigativa en el grado como integrante de un semillero y/o auxiliar de un grupo de investigación reconocido institucionalmente.
- d. No haber sido sancionado ni que haya estado en período de prueba académica durante el estudio de su programa.

El texto derogado es el siguiente:

ARTÍCULO 43. REQUISITOS DE LA MODALIDAD COTERMINAL

Son condiciones de ingreso a la modalidad coterminal:

a. Acreditar promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0) en el programa.

b. Estar cursando el último periodo o ciclo académico o haber cursado y aprobado el noventa por ciento (90%) de créditos del programa de grado.

c. Para el caso de la maestría, demostrar experiencia investigativa en el grado como integrante de un semillero y/o auxiliar de un grupo de investigación reconocido institucionalmente.

CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 44. CURSOS REPROBADOS

El estudiante que repruebe el sesenta por ciento (60%) o más de los cursos inscritos en un periodo o ciclo académico deberá cursar un periodo o ciclo de prueba en el que deberá aprobar los cursos que está repitiendo para tener derecho a permanecer en la Universidad.

PARÁGRAFO 1

Durante el período de prueba el estudiante cursará únicamente los cursos reprobados. Para efectos financieros, se considerará que tiene una matrícula completa.

PARÁGRAFO 2

Cuando se repruebe un curso y se repite en algún periodo o ciclo siguiente o en un curso inter periodo o ciclo académico, la nota aprobatoria del curso repetido será la que se tenga en cuenta para efectos del promedio.

ARTÍCULO 45. PÉRDIDA DE PERMANENCIA

El estudiante de grado pierde la permanencia en la Universidad si durante el periodo o ciclo académico de prueba causado por la reprobación del 60% o más de los cursos inscritos en un periodo o ciclo académico no aprueba por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los cursos matriculados. Así mismo el estudiante puede perder la permanencia por razones disciplinarias.

PARÁGRAFO

Cuando un estudiante repruebe tres (3) veces un mismo curso, podrá repetirlo tomándolo sólo y pagando media matrícula. Si lo vuelve a reprobar perderá definitivamente la permanencia en la Universidad.

ARTÍCULO 46. REINTEGRO

Se entiende por reintegro la nueva vinculación que se le autoriza a un estudiante, cuando éste ha perdido la permanencia en la Universidad de conformidad con el artículo anterior o por una desvinculación voluntaria. Los estudiantes que por razones académicas hayan perdido la permanencia y se les conceda reintegro, ingresan con matrícula condicional por lo cual debe aprobar por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los cursos matriculados durante el periodo o ciclo académico en el que se reintegran a la Universidad.

PARÁGRAFO

La Universidad sólo concede un (1) reintegro por razones académicas.

ARTÍCULO 47. REINTEGRO POR RAZONES DISCIPLINARIAS

Los estudiantes que hayan sido retirados de algún programa de grado por razones disciplinarias, no podrán solicitar su reintegro a la Universidad.

ARTÍCULO 48. SOLICITUD DE REINTEGRO

Para el reintegro de un estudiante a la Universidad debe mediar solicitud escrita ante el respectivo Decano, quien dará respuesta a ésta, en un término no superior a diez (10) días calendario. Para el estudio de las solicitudes de reintegro por razones académicas, el Decano tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. Que el estudiante durante el periodo o ciclo de prueba no haya reprobado el ochenta por ciento (80%) o más de los cursos matriculados.
- b. Que el estudiante no tenga un promedio ponderado acumulado inferior a dos punto cinco (2.5).
- c. Que el estudiante haya participado en por lo menos el cincuenta por ciento (50%) o más en el programa institucional de asesoría y acompañamiento integral.

ARTÍCULO 49. VALOR DE MATRÍCULA EN CASO DE REINTEGRO.

Formalizado el reintegro, el estudiante deberá pagar el valor de la matrícula de acuerdo con los precios que en el momento estén vigentes para los estudiantes nuevos.

ARTÍCULO 50. DESVINCULACIÓN VOLUNTARIA

El estudiante podrá solicitar la desvinculación voluntaria de un programa de grado ante el Decano de la Facultad. La desvinculación voluntaria no podrá cubrir un período superior a un (1) año prorrogable hasta por uno más.

PARÁGRAFO 1

Para aceptar la desvinculación voluntaria, el estudiante debe estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.

PARÁGRAFO 2

El estudiante que solicite reintegro se vinculará con el plan de estudios vigente en el momento del reintegro.

CAPÍTULO VII DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 51. DEFINICIÓN

La transferencia es la aceptación de ingreso que la Universidad hace al estudiante que haya cursado y aprobado estudios en instituciones de educación superior legalmente constituidas y éstos puedan ser reconocidos en un programa académico de la Universidad.

PARÁGRAFO

Las transferencias pueden ser:

- a. Interna: de estudiantes de la Universidad de San Buenaventura, Colombia, o de un programa a otro.
- b. Externa: de estudiantes de otra institución de educación superior.

ARTÍCULO 52. SOLICITUD DE LA TRANSFERENCIA

Toda transferencia debe solicitarse por escrito al Decano respectivo, indicando los motivos que se aducen para el cambio de institución, sede o de programa.

ARTÍCULO 53. REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA

Quien solicita transferencia externa, debe llenar los siguientes requisitos:

- a. Que la institución de educación superior y el programa de procedencia estén aprobados legalmente por el Estado.
- b. Que sea comprobada la trayectoria académica mediante certificados oficiales de calificaciones, en los cuales deben figurar todos los cursos adelantados por el estudiante, los créditos académicos y la calificación de cada una de los cursos.
- c. Que los documentos en los que consten los contenidos analíticos de los cursos estén oficialmente refrendados.
- d. Que el estudiante cumpla con el proceso de admisión instituido en el presente Reglamento.
- e. Que el estudiante presente un certificado de buena conducta expedido por la Institución de educación superior de origen.

CAPÍTULO VIII DE LAS HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 54. DEFINICIÓN

La homologación es el reconocimiento que hace la Universidad de un curso que ha sido tomado y aprobado en otra institución de educación superior o en otro programa de la misma Universidad, por un curso contenido en el plan de estudios correspondiente.

PARÁGRAFO

La homologación deberá solicitarse durante el período que establezca la Universidad para tal efecto.

ARTÍCULO 55. CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN

La homologación se ajustará a los siguientes criterios:

- a. El total de los cursos o créditos por homologar será máximo del sesenta por ciento (60%) del plan de estudios del programa al que ingresa por transferencia.
- b. La correspondencia de por lo menos un setenta y cinco por ciento (75%) en los contenidos fundamentales de los cursos.

- c. El número de créditos por homologar debe ser igual o superior a los establecidos en el plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 56. APROBACIÓN

La aprobación de la homologación debe consignarse en acta suscrita por el respectivo Decano y el estudiante.

ARTÍCULO 57. COSTOS FINANCIEROS

El estudiante deberá pagar los derechos económicos establecidos por la Universidad para las homologaciones. Se exceptúan de este pago los estudiantes provenientes de otro programa de la Universidad, de las Seccionales o de otras Instituciones de Educación Superior con las cuales exista un convenio vigente que lo estipule.

CAPÍTULO IX DE LOS CURSOS INTER-PERIODOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 58. DEFINICIÓN

Los cursos Inter-periodos académicos son aquellos que se llevan a cabo durante el tiempo de vacaciones con el fin de repetir, nivelar o avanzar en cursos o créditos del plan de estudios. Los cursos inter-periodos académicos se desarrollarán de acuerdo con los requerimientos de los proyectos académicos pedagógicos del respectivo programa.

PARÁGRAFO

El resultado del curso Inter-periodo académico equivale a tomar el curso y sus créditos en periodos o ciclos regulares.

ARTÍCULO 59. SOLICITUD DE CURSO INTER-PERÍODO ACADÉMICO

Los estudiantes interesados en un curso Inter-período académico deberán solicitarlo por escrito al Decano respectivo, quien autorizará o denegará la realización del mismo.

PARÁGRAFO

Los cursos Inter-periodos académicos reunirán un mínimo de estudiantes acorde con los lineamientos de la Universidad.

ARTÍCULO 60. COSTOS FINANCIEROS

El valor del curso Inter-periodo académico consagrado por la Universidad deberá pagarse antes de iniciar el mismo.

CAPÍTULO X DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 61. CONCEPTO

El estímulo es el reconocimiento que hace la Universidad para exaltar los méritos académicos, culturales o deportivos de los estudiantes.

ARTÍCULO 62. CLASES DE ESTÍMULOS

La Universidad otorgará los siguientes estímulos a los estudiantes de grado:

- a. Matrícula de Honor
- b. Monitoria
- c. Publicaciones
- d. Distinciones

ARTÍCULO 63. MATRÍCULA DE HONOR

Matrícula de Honor es la beca que otorga la Universidad cada período académico hasta por el total del valor de la matrícula ordinaria, a los tres (3) estudiantes que alcancen el mayor promedio de calificaciones, en cada programa y periodo o ciclo académico inmediatamente anterior, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber matriculado y aprobado la totalidad de los cursos o créditos que conforman el plan de estudios dentro del respectivo periodo o ciclo académico.
- b. No estar repitiendo cursos.
- c. Acreditar en dicho periodo o ciclo un promedio no menor de cuatro punto cinco (4.5).
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el respectivo periodo o ciclo.
- e. Haber aprobado los cursos correspondientes al Centro de Idiomas y Bienestar Institucional.

PARÁGRAFO 1

Si un programa se ofrece en diversas modalidades, para efectos de la beca se entenderá que sólo existe un programa. La matrícula de honor sólo se otorga a estudiantes de grado.

PARÁGRAFO 2

El porcentaje de la beca se distribuirá de la siguiente manera: 50% del valor de la matrícula para el mejor puntaje, 30% del valor de la matrícula para el segundo puntaje y 20% del valor de la matrícula para el tercer puntaje.

PARÁGRAFO 3

Si los estudiantes de un programa académico no cumplen con alguna de las condiciones establecidas, se declarará desierto el estímulo en el mismo.

PARÁGRAFO 4

La beca otorgada al mejor promedio académico se hará efectiva en el periodo o ciclo inmediatamente posterior. Si el estudiante distinguido no continuare en la Universidad, perderá el derecho de reclamar Matrícula de Honor. Si el distinguido pertenece al último periodo o ciclo académico del respectivo programa, la beca se aplicará al pago correspondiente a los derechos de grado o al porcentaje del valor de la matrícula del programa como abono a la matrícula de un programa de posgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 64. MONITORIA

La monitoria es la actividad de acompañamiento académico en un curso que podrá ejercer un estudiante, de acuerdo con sus competencias y desempeño en el programa. Podrá ser monitor aquel estudiante que por lo menos haya cursado y aprobado el diez por ciento (10%) de los créditos de su programa siempre y cuando tenga un promedio de cuatro punto cero (4.0) en el periodo o ciclo anterior y cuatro punto cinco (4.5) en el curso del cual pretende ser monitor.

PARÁGRAFO 1

Cada Facultad sustentará las necesidades de las monitorias, para la respectiva aprobación por la Universidad. Los monitores serán reconocidos por Resolución de Rectoría para los respectivos períodos que ésta indique.

PARÁGRAFO 2

El desempeño del estudiante como monitor no genera para la Universidad ninguna obligación de carácter laboral, y si existiere en favor del estudiante algún estímulo de índole económica, en razón de su satisfactorio rendimiento, éste se tendrá como acto de simple liberalidad de la Institución, sin que de ello se deriven derechos ni obligaciones.

ARTÍCULO 65. PUBLICACIONES

Es el estímulo que otorga la Universidad a los estudiantes con la publicación de sus producciones intelectuales, tales como artículos, textos, ensayos, entre otros.

PARÁGRAFO

La Vicerrectoría Académica y el Consejo de Investigaciones Bonaventuriano serán los encargados de evaluar las producciones intelectuales de los estudiantes y recomendar su publicación, ya sea en las revistas institucionales, en la Editorial Bonaventuriana o en el Catalogo Institucional de la Biblioteca.

ARTÍCULO 66. DISTINCIÓN

Artículo modificado (Resolución 551 de 2 de diciembre de 2014). [Click para descargar](#)

La distinción es el reconocimiento público que hace la Universidad por Resolución de Rectoría para exaltar a los estudiantes que se destaquen por sus trabajos académicos, artísticos o deportivos. Considérese distinción especial el grado de honor que será concedido a quien habiendo cursado toda la carrera en la Universidad haya obtenido el mejor promedio acumulado, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro punto siete (4.7) sin haber reprobado ningún curso ni haber recibido sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO

La Universidad podrá establecer otras distinciones cuando se requiera exaltar los méritos de sus estudiantes.

El texto derogado es el siguiente:

ARTÍCULO 66. DISTINCIÓN

La distinción es el reconocimiento público que hace la Universidad por Resolución de Rectoría para exaltar a los estudiantes que se destaquen por sus trabajos académicos, artísticos o deportivos. Considérese distinción especial el grado de honor que será concedido a quien habiendo cursado toda la carrera en la Universidad haya obtenido el mejor promedio acumulado, siempre y cuando sea superior a cuatro punto siete (4.7) sin haber reprobado ningún curso ni haber recibido sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO

La Universidad podrá establecer otras distinciones cuando se requiera exaltar los méritos de sus estudiantes.

ARTÍCULO 67. TRABAJOS DE GRADO Y TESIS LAUREADOS

Los trabajos de grado aprobados con cinco punto cero (5.0) podrán ser postulados por los evaluadores como laureados por su valor científico elevado y/o por su aporte en el campo social. El Consejo de Investigaciones Bonaventuriano y la Vicerrectoría Académica serán los encargados de evaluar la calidad de los trabajos de grado y tesis, recomendando, si lo consideran pertinente, ser laureados.

PARÁGRAFO

Cada programa de posgrado reglamentará lo relativo a la distinción del trabajo de grado laureado.

CAPÍTULO XI DE LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 68. REQUISITOS

Artículo modificado (Resolución 555 del 20 de enero de 2015). [Click para descargar](#)

La Universidad en fecha que se determinará oportunamente, otorgará título académico a los estudiantes presentados por el Decano de la Facultad a la cual pertenece el programa de grado y que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado todos los cursos o créditos del plan de estudios del respectivo programa académico y cumplido con todos los requisitos establecidos.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- c. Haber aprobado los exámenes específicos requeridos en el respectivo programa.
- d. Presentar la constancia expedida por el Centro de Idiomas de la Universidad, que certifique la competencia comunicativa del estudiante en una lengua extranjera moderna.
- e. Haber presentado los Exámenes de Estado de acuerdo a normatividad en Educación Superior vigente.
- f. Haber cursado y aprobado las actividades culturales y/o deportivas de Bienestar Institucional.
- g. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por Registro Académico para solicitar grado.

PARÁGRAFO 1

Los requisitos documentales y financieros deberán quedar cumplidos cinco (5) semanas calendario antes de la fecha del grado

PARÁGRAFO 2

La Universidad reglamentará lo relacionado con los trabajos de grado a través de una normativa especial.

El texto derogado es el siguiente:

ARTÍCULO 68. REQUISITOS

La Universidad en fecha que se determinará oportunamente, otorgará título académico a los estudiantes presentados por el Decano de la Facultad a la cual pertenece el programa de grado y que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado todos los cursos o créditos del plan de estudios del respectivo programa académico y cumplido con todos los requisitos establecidos.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- c. Haber aprobado los exámenes específicos requeridos en el respectivo programa.
- d. Presentar la constancia expedida por el Centro de Idiomas de la Universidad, que certifique la competencia comunicativa del estudiante en una lengua extranjera moderna.
- e. Haber presentado los Exámenes de Estado de acuerdo a normatividad en Educación Superior vigente.
- f. Haber cursado y aprobado las actividades culturales y/o deportivas de Bienestar Institucional.
- g. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por Registro Académico para solicitar grado.
- h. Presentar la Libreta Militar.

PARÁGRAFO 1

Los requisitos documentales y financieros deberán quedar cumplidos cinco (5) semanas calendario antes de la fecha del grado

PARÁGRAFO 2

La Universidad reglamentará lo relacionado con los trabajos de grado a través de una normativa especial.

ARTÍCULO 69. PLAZO PARA GRADUARSE

El estudiante, al terminar el plan de estudios correspondiente, contará con un plazo máximo de un (1) año para cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos que se exigen para la obtención del título universitario según las normas estatales establecidas para cada profesión. Pasado un año el estudiante debe solicitar mediante una carta dirigida al Decano de su facultad, que se le permita tramitar el título. Éste le señalará las exigencias a las cuales debe someterse.

**CAPÍTULO XII
DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN**

ARTÍCULO 70. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Los estudiantes tienen derecho a participar en los organismos de dirección que existan en la Universidad, mediante representantes elegidos de acuerdo con la reglamentación expedida por la Institución.

ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA LA REPRESENTACIÓN

Los requisitos que deben cumplir los estudiantes representantes en los diferentes organismos de dirección son los siguientes:

- a. Tener matrícula vigente en un programa académico de grado.
- b. No haber sido objeto de sanción disciplinaria, de acuerdo con el régimen disciplinario de este reglamento.

ARTÍCULO 72. PERÍODOS

Los representantes estudiantiles serán elegidos para un periodo de un (1) año y podrán ser reelegidos siempre y cuando cumplan cada uno de los requisitos estipulados en el artículo anterior.

PARÁGRAFO

La elección se hará durante los tres (3) primeros meses del primer período académico de cada año, para lo cual la Rectoría expedirá una resolución reglamentaria.

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECIALES DE POSGRADO

CAPÍTULO I DEL INGRESO Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 73. INSCRIPCIÓN

Se entiende por inscripción el acto por el cual un aspirante solicita admisión a cualquiera de los programas académicos de posgrado en la modalidad presencial, a distancia o virtual ofrecido por la Universidad.

ARTÍCULO 74. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo modificado (Resolución 551 de 2 de diciembre de 2014). [Click para descargar](#)

Para la inscripción a programas de posgrado se requiere acreditar título de grado, en el área que exija el posgrado al que desea ingresar. El título debe haber sido otorgado por una universidad reconocida oficialmente por el Estado. Quienes hayan adelantado estudios de grado en el exterior deberán presentar el certificado de reconocimiento de los mismos, expedido por el ente gubernamental que corresponda.

PARÁGRAFO.

Excepcionalmente podrán inscribirse en programas de posgrados quienes a pesar de no acreditar los requisitos antes anotados, demostraren con certificaciones correspondientes cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber cumplido los requisitos para optar por título de grado en otra Universidad reconocida oficialmente por el Estado Colombiano sin que a la fecha de inscripción en el programa de posgrado a cursar se hubiere llevado a cabo la ceremonia de grado.
- b. Haber iniciado el trámite de convalidación del título de grado otorgado por una institución de educación superior extranjera legalmente reconocida ante la autoridad pública competente en el territorio colombiano, previo cumplimiento de los requisitos generales y especiales exigidos según la disciplina.

En caso de ser admitido, el aspirante que hubiere presentado documentación provisional, tendrá un plazo de seis (6) meses para la entrega de los documentos solicitados a la oficina de Registro Académico de la Universidad. En ningún caso el estudiante que no cumpla con la entrega de la documentación definitiva, podrá optar por el título de posgrado cursado.

El texto derogado es el siguiente:

ARTÍCULO 74. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Para la inscripción a programas de posgrado se requiere acreditar título de grado, en el área que exija el posgrado al que desea ingresar. El título debe haber sido otorgado por una universidad reconocida oficialmente por el Estado. Quienes hayan adelantado estudios de grado en el exterior deberán presentar el certificado de reconocimiento de los mismos, expedido por el ente gubernamental que corresponda.

ARTÍCULO 75. COSTOS DE INSCRIPCIÓN

Toda inscripción tiene un valor, según lo reglamentado para cada programa de posgrado. El valor pagado por este concepto no es reembolsable.

ARTÍCULO 76. SELECCIÓN

La selección es el proceso interno mediante el cual la Universidad analiza y evalúa si las condiciones que tiene el aspirante son las requeridas de acuerdo con el perfil del programa, el Proyecto Educativo Bonaventuriano, y de conformidad con la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 77. INGRESO A LA UNIVERSIDAD

La selección y la admisión son los procesos mediante los cuales se otorga al aspirante el derecho de ingresar a la Universidad.

ARTÍCULO 78. ADMISIÓN

En la Universidad sólo se concederá admisión a los aspirantes que, además de cumplir los requisitos legales establecidos para el ingreso al nivel de posgrado, hubieren cumplido los requisitos de:

- a. Inscripción.
- b. Entrevista personal.
- c. Pruebas establecidas por cada programa (donde existieren).

PARÁGRAFO

Cada programa de posgrado reglamentará los requisitos especiales para perfeccionar el proceso de admisión.

ARTÍCULO 79. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIÓN

Una vez evaluados los requisitos, pruebas y entrevistas, el respectivo programa de posgrado definirá la admisión del aspirante.

**CAPÍTULO II
DE LA MATRÍCULA**

ARTÍCULO 80. DEFINICIÓN DE MATRÍCULA

La matrícula es el proceso por el cual el aspirante admitido, mediante un acto voluntario, se vincula jurídicamente con la Universidad y adquiere la calidad de estudiante durante el respectivo período académico. El cumplimiento de los requisitos financieros es condición necesaria para cumplir los requisitos académicos de la matrícula.

ARTÍCULO 81. COMPROMISO.

Cada programa señalará los requisitos y créditos de los cursos que lo integran. El estudiante se compromete a respetar la reglamentación del respectivo posgrado y a cumplir los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 82. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA

El procedimiento administrativo y académico de matrícula se llevará a cabo en las fechas señaladas, de acuerdo con las normas establecidas por la oficina de Registro Académico y los procedimientos particulares de cada programa. La matrícula sólo tiene vigencia por el periodo o ciclo académico para el cual se formalizó.

PARÁGRAFO

La Universidad no aceptará estudiantes de posgrado en calidad de asistentes, es decir, sin matricularse.

ARTÍCULO 83. REQUISITOS FINANCIEROS

En cumplimiento de los requisitos financieros de la matrícula, el estudiante debe pagar el valor señalado en la Resolución de Rectoría correspondiente al periodo o ciclo al cual se matricula. No habrá devolución de este valor por concepto de retiro, cualquiera que sea la causa del mismo.

CAPITULO III REFERENTES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 84. MARCO JURÍDICO

Los programas de posgrado de la Universidad se definen en el marco del Decreto 1295 de 2010, el cual reconoce la autonomía universitaria para que la Universidad estructure sus programas académicos y demás normas que lo complementen y modifiquen.

ARTÍCULO 85. MARCO INSTITUCIONAL

Los programas académicos de posgrado, tienen como marco institucional el Proyecto Educativo Bonaventuriano.

CAPITULO IV TIPOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 86. CONCEPTO

De conformidad con el Decreto 1295 de 2010 y demás normas que lo complementen y modifiquen, los programas de posgrado de la Universidad de San Buenaventura corresponden al último nivel formal de la Educación Superior, el cual comprende las Especializaciones, las Maestrías y los Doctorados.

ARTÍCULO 87. ESPECIALIZACIONES

Los Programas de Especialización tienen como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las competencias que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión o en áreas afines o complementarias. Los programas de Especialización conducen al título universitario de ESPECIALISTA.

ARTÍCULO 88. MAESTRÍAS

Los Programas de Maestría están orientados a la investigación y/o profundización para responder de manera creativa a problemas disciplinares, profesionales, interdisciplinares y transdisciplinares.

Los programas de Maestría que ofrece la Universidad de San Buenaventura pueden ser de tres clases: de investigación, de profundización y mixtas.

Las “Maestrías de Investigación” tienen como propósito el desarrollo de competencias investigativas que permitan la participación activa en la generación de nuevos conocimientos o procesos tecnológicos.

Las “Maestrías de profundización” tienen como propósito el fortalecer las competencias disciplinares, profesionales e interdisciplinares, para el análisis y solución de situaciones particulares que posibiliten la participación activa en procesos de investigación aplicada, mediante la asimilación y apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos tecnológicos o artísticos.

Las “Maestrías mixtas” tienen como propósito impartir formación de profundización y de investigación siendo los elementos diferenciadores el tipo de investigación realizada, los créditos y las actividades académicas desarrolladas por los estudiantes.

Los programas de Maestría conducen al título universitario de MAGISTER/MAGISTRA

ARTÍCULO 89. DOCTORADOS

El doctorado es el programa académico de posgrado que otorga el título de más alto grado educativo, el cual acredita la formación y la competencia para el ejercicio académico e investigativo de alta calidad.

El plan de estudios de los Programas de Doctorado se desarrolla fundamentalmente a través de actividades de investigación y exige la realización de una TESIS individual que constituya un aporte original a la ciencia o sus aplicaciones.

Los programas de doctorado conducen a quien lo complete en su totalidad, incluida la sustentación y aprobación de la tesis, al título universitario de DOCTOR/DOCTORA

CAPITULO V ORGANIZACIÓN DE LOS POSGRADOS

ARTÍCULO 90. OBJETIVOS

Los programas de posgrado, tienen como objetivos contribuir a:

- a. La producción de conocimiento que impacte el desarrollo y transformación de la sociedad.
- b. La formación integral de talento humano de alto nivel y la formación de investigadores.
- c. El desarrollo de las disciplinas científicas y de las profesiones.
- d. La actualización, profundización y proyección de las profesiones.
- e. El desarrollo de investigaciones que amplíen las fronteras del conocimiento y generen innovaciones técnicas y científicas.
- f. La creación de redes de conocimiento.
- g. El fomento del desarrollo interdisciplinario y transdisciplinario.
- h. La transferencia del conocimiento a contextos reales de aplicación.
- i. La convivencia social en términos de avanzar hacia la manifestación de equidad, justicia y paz.

ARTÍCULO 91. COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

Los programas de posgrado tendrán un coordinador responsable de los procesos de diseño, gestión y evaluación bajo la dirección del Decano de la Facultad a la cual esté adscrito el respectivo programa. El coordinador de programa de posgrado es la persona que establece relación directa con los estudiantes.

ARTÍCULO 92. FLEXIBILIDAD CURRICULAR

Los programas de especialización podrán articularse con las maestrías y estas podrán articularse con los programas de doctorado, de manera que se facilite la continuidad. En el marco de la flexibilidad curricular se ubican las propuestas de modalidad coterminal, doble titulación, pasantías y otras formas de movilidad estudiantil.

ARTÍCULO 93. DOBLE TITULACIÓN

La Universidad hace posible que un estudiante de posgrado, además de graduarse en la Universidad, obtenga también el título académico respectivo por otra Institución de Educación Superior, previo convenio entre las dos Instituciones. Los requisitos para poder acceder a la doble titulación los fijará el convenio respectivo y los estudiantes se ceñirán para el efecto a lo determinado en dichos acuerdos.

ARTÍCULO 94. DOBLE PROGRAMA

La Universidad hace posible que un estudiante de posgrado, obtenga dos títulos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por los respectivos programas.

ARTÍCULO 95. MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior podrán cursar créditos académicos dentro de la oferta de posgrados, bajo las condiciones académicas, administrativas y

financieras establecidas en el respectivo convenio interinstitucional. En estos casos, se considerarán como estudiantes regulares. De igual manera, los estudiantes de la Universidad de San Buenaventura podrán inscribir cursos en otras instituciones de educación superior del orden nacional e internacional, siempre y cuando cumplan con los demás aspectos del presente Reglamento y los procedimientos establecidos para tal fin.

CAPITULO VI ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 96. CRÉDITOS ACADÉMICOS

Se entiende por crédito la unidad de medida académica representada en los tiempos de acompañamiento del docente y las horas de trabajo independiente del estudiante. El acompañamiento del docente se puede dar mediante actividades presenciales y a través de medios de comunicación.

ARTÍCULO 97. CONCEPTO DE EVALUACIÓN

La evaluación es un proceso que hace parte integral de la formación del estudiante. Por tanto, responderá a valores y competencias, de forma tal que la evaluación propicie el acompañamiento al estudiante y su promoción. Las pruebas que permitan la evaluación académica obedecerán a estrategias pedagógicas adoptadas por cada programa y contemplarán aspectos cualitativos y cuantitativos.

ARTÍCULO 98. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Proyecto Académico Pedagógico de cada programa de posgrado, establecerá los criterios de evaluación de las pruebas de procesos y resultados. Cada programa reportará a la oficina de Registro Académico el ciento por ciento (100%) de la valoración correspondiente a cada curso.

PARÁGRAFO

El proceso de evaluación integral adoptado por cada unidad académica obliga a mantener informado al estudiante sobre sus logros y calificaciones.

ARTÍCULO 99. ESCALA DE CALIFICACIONES

Las calificaciones definitivas tendrán las siguientes equivalencias: Tres punto cinco (3.5) a cinco punto cero (5.0) para la aprobación; cero punto cero (0.0) a tres punto cuatro (3.4) para la reprobación. La calificación de un curso será cero punto cero (0.0) para quien sea sorprendido en fraude, ya sea haciéndolo o cooperando en él.

PARÁGRAFO

El estudiante que repruebe un curso deberá repetirlo. Un curso reprobado sólo podrá repetirse una vez. El estudiante que fuere reprobado en un curso por segunda vez perderá la permanencia definitiva en el programa.

ARTÍCULO 100. APROXIMACIÓN DECIMAL

Las calificaciones numéricas sólo podrán tener una cifra decimal. Si en los cálculos resultaren centésimas, se aplicará la norma usual de aproximación, de modo que si la centésima es cero punto cero cinco (0.05) o más, se aproxima por exceso a la décima inmediatamente superior, pero si es menos de cero punto cero cinco (0.05) se hace la aproximación por defecto a la décima inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 101. FORMAS DE EVALUACIÓN

Cada programa de posgrado reglamentará en forma específica lo relacionado con las distintas formas de evaluación.

ARTÍCULO 102. LUGAR DE LAS PRUEBAS

Toda evaluación académica debe practicarse dentro del campus universitario. Ningún profesor podrá determinar un sitio diferente al de la Universidad para realizar exámenes o pruebas académicas, salvo en aulas o laboratorios de instituciones en convenio. Están exentos de este requisito los programas de educación a distancia virtual.

ARTÍCULO 103. REVISIÓN

Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre las calificaciones realizadas debe dirigirse al profesor que orienta el curso dentro de los ocho días siguientes a la publicación oficial de la calificación definitiva. Los reclamos referentes a calificaciones definitivas deben hacerse por escrito al Coordinador de Programa, dentro de los ocho (8) días siguientes al momento de conocer la calificación en referencia.

PARÁGRAFO

En caso de optar por un segundo calificador, la nota definitiva será la otorgada por éste, quien podrá ratificar, mejorar o disminuir la calificación que inicialmente le había sido asignada.

ARTÍCULO 104. CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Una calificación ya registrada oficialmente sólo podrá ser corregida por el profesor respectivo ante la oficina de Registro Académico, previa autorización del Decano respectivo, a más tardar dentro de los treinta (30) días de la fecha en que se registró la calificación.

CAPITULO VII PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

ARTÍCULO 105. DESVINCULACIÓN VOLUNTARIA

El estudiante podrá solicitar su retiro temporal voluntario del correspondiente programa de posgrado ante el Coordinador del Programa, el cual lo autorizará siempre y cuando las razones que motivan la solicitud se constituyan un caso fortuito o de fuerza mayor. La desvinculación voluntaria no podrá cubrir un período superior a un (1) año prorrogable hasta por uno más.

ARTÍCULO 106. PROGRAMACIÓN DE CURSOS

Si el estudiante no pudiere tomar un determinado curso dentro del calendario de su grupo, podrá hacerlo dentro del horario de otro grupo contemporáneo o de una cohorte ulterior, previa aprobación escrita del Coordinador del Programa.

PARÁGRAFO

La Universidad no está obligada a realizar programaciones extraordinarias para los estudiantes que han cancelado o reprobado cursos.

ARTÍCULO 107. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA

La programación académica máxima para un estudiante de posgrado será establecida por la totalidad de créditos académicos establecidos en el plan de estudios para el período académico respectivo.

ARTÍCULO 108. RETIRO DE CURSOS

El retiro de uno o varios componentes académicos podrá realizarse de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en cada programa de posgrado.

PARÁGRAFO

La cancelación de créditos o cursos no da derecho a la devolución parcial del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 109. REINTEGRO

Los estudiantes que deseen reintegrarse a un programa de posgrado, después de un retiro voluntario, deberán solicitarlo por escrito al Director del Programa correspondiente, sin que la Universidad tenga obligación de aceptar la solicitud ni ofrecer los cursos que el estudiante no pudo tomar con motivo de su retiro voluntario.

ARTÍCULO 110. RETIRO POR RAZONES ACADÉMICAS O DISCIPLINARIAS

Los estudiantes que hayan sido retirados de algún programa de posgrado por razones disciplinarias, no podrán solicitar su reintegro a la Universidad. Si el retiro obedece a razones académicas, puede solicitarse ingreso a otros programas de posgrado.

CAPITULO VIII

TRABAJOS DE GRADO Y REQUISITOS PARA GRADUARSE

ARTÍCULO 111. REQUISITO PARA OBTENER EL TÍTULO

Para optar al título en todo programa de posgrado se requiere la elaboración, sustentación y aprobación de un trabajo de grado o tesis, según el caso.

ARTÍCULO 112. CONCEPTO DE PROYECTO DE GRADO

El proyecto de grado será el documento generado por el estudiante o grupo de estudiantes en carácter de investigación o desarrollo como producto final de su formación académica.

ARTÍCULO 113. CONCEPTO DE TESIS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

La tesis de Maestría y Doctorado será el producto original depurado y cuidadosamente redactado de un proceso investigativo que demuestre la capacidad del candidato a maestría o doctorado, para investigar en profundidad y en forma autónoma.

ARTÍCULO 114. CALIFICACIÓN DEL PROYECTO DE GRADO Y TESIS

En los proyectos de grado y la tesis la calificación puede ser:

- a. Aprobado
- b. Pendiente de aprobación con correcciones.
- c. No Aprobado

PARÁGRAFO

A los proyectos de grado y tesis aprobados, el jurado por unanimidad, previo concepto del Consejo de Investigaciones Bonaventuriano y la Vicerrectoría Académica podrá recomendar las siguientes distinciones:

- a. Meritorio
- b. Laureado para los trabajos de valor científico elevado y/o por su aporte en el campo social.

ARTÍCULO 115. REMISIÓN NORMATIVA

Cada programa de posgrado reglamentará en forma específica todo lo relacionado con los trabajos de grado, tesis y los requisitos adicionales para graduarse incluida la suficiencia en una lengua extranjera.

ARTÍCULO 116. REQUISITOS DE GRADO

La Universidad en fecha que se determinará oportunamente, otorgará título académico a los estudiantes presentados por el Decano de la Facultad a la cual pertenece el programa de posgrado y que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todos los cursos de su respectivo plan de estudios y cumplido con todos los requisitos establecidos.
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- c. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por Registro Académico para solicitar grado.
- d. Cumplir con la normatividad colombiana vigente al respecto.
- e. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

PARÁGRAFO

Los requisitos documentales y financieros deberán quedar cumplidos cinco (5) semanas calendario antes de la fecha del grado

ARTÍCULO 117. PLAZOS PARA GRADUARSE

El plazo máximo para obtener el grado de doctorado, maestría y especialización es de seis (6), cuatro (4) y dos (2) años respectivamente, contados a partir de la fecha en que se inició actividades en el respectivo programa.

PARÁGRAFO

El estudiante que incumpla los anteriores términos someterá su caso al estudio del Consejo de la respectiva Facultad quien tomará una decisión definitiva sobre el particular.

CAPITULO IX DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 118. ESTUDIANTE DISTINGUIDO

El estudiante que al finalizar un programa obtenga un promedio acumulado ponderado igual o mayor a cuatro punto siete (4.7) se le otorgará el reconocimiento de estudiante distinguido.

ARTÍCULO 119. PROYECTOS DE GRADO Y TESIS LAUREADOS

Los proyectos de grado aprobados con cinco punto cero (5.0) podrán ser postulados por los evaluadores como laureados por su valor científico elevado y/o por su aporte en el campo social. El Consejo de Investigaciones Bonaventuriano y la Vicerrectoría Académica serán los encargados de evaluar la calidad de los trabajos de grado y tesis, recomendando, si lo consideran pertinente, ser laureados.

PARÁGRAFO

Cada programa de posgrado reglamentará lo relativo a la distinción del trabajo de grado laureado.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 120. INTERPRETACIÓN

En caso de duda en la interpretación o aplicación del presente reglamento, corresponde a la Vicerrectoría Académica de la Universidad establecer sus alcances.

ARTÍCULO 121. PREVALENCIA NORMATIVA

Los programas de posgrado se regirán por este Estatuto y por lo específico de cada uno de ellos, siempre que sus normas no sean contrarias a este Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES DE GRADO Y POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 122. CONCEPTO

Estudiante es aquella persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de la Universidad de grado o posgrado bajo cualquier modalidad metodológica.

ARTÍCULO 123. ESTUDIANTE REGULAR

Se considera estudiante regular aquella persona que tiene matrícula vigente en un programa de grado o posgrado de la Universidad, conducente a la obtención de un título universitario.

ARTÍCULO 124. ESTUDIANTE EN PLAN ESPECIAL

Se considera estudiante en plan especial aquella persona que se encuentra matriculada para cursar un diplomado, seminario, curso, entre otros, o en uno o varios componentes académicos.

ARTÍCULO 125. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa, previa notificación de Registro Académico, y cesa por las causas siguientes:

- a. Por incumplimiento de los requisitos y procesos establecidos en el programa.
- b. Por haber perdido el derecho de permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico.
- c. Por cancelación de la matrícula.
- d. Por exclusión de la Universidad como consecuencia de una sanción disciplinaria.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES

ARTÍCULO 126. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir un ejemplar del Reglamento Estudiantil.
- b. Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que para ello le ofrece la Universidad.
- c. Recibir tratamiento respetuoso, por parte de las directivas, profesores y compañeros.
- d. Recibir los servicios de bienestar institucional que la Universidad ofrece, de acuerdo con los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.

- e. Acceder a todas las fuentes de información científica que la Universidad dispone para su servicio.
- f. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- g. Presentar por escrito sus solicitudes y reclamos de orden académico o disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular.
- h. En caso de sanción, ser escuchados en descargos e interponer los recursos previstos en el presente Reglamento.
- i. Expresar con libertad y respeto sus opiniones.
- j. Participar en los Consejos de Gobierno, Académico y de Facultad, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- k. Formar parte de las organizaciones estudiantiles afines a su campo de formación.
- l. Ser elegido como representante de los estudiantes de un programa en organizaciones, federaciones y/o agremiaciones externas a la Universidad.
- m. Representar a la Universidad en los eventos para los cuales sea designado.
- n. Vincularse a semilleros y grupos de investigación de los diferentes programas y Facultades de la Universidad.
- o. Participar en grupos institucionales artísticos, culturales y deportivos.
- p. Exigir el reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales a que haya lugar dentro del ejercicio de sus derechos de autor.

ARTÍCULO 127. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Son deberes de los estudiantes:

- a. Conocer y asumir la filosofía de la Universidad.
- b. Cumplir cabalmente los reglamentos de la Universidad.
- c. Guardar decoro en el trato con las directivas, los profesores, trabajadores de la Universidad, los compañeros y demás estudiantes de los diferentes programas académicos.
- d. Contribuir con la seguridad y preservación de los bienes del campus universitario, siendo responsables de la reparación económica, por los daños que por acción u omisión causen a estos bienes.
- e. Velar por su propia integridad física.
- f. Representar dignamente a la Universidad, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
- g. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares realizadas dentro o fuera del campus universitario.
- h. Registrar y pagar derechos de matrícula como estudiante, dentro de las fechas previstas en el calendario académico, y según las normas establecidas.
- i. Portar y presentar el carné que lo acredita como estudiante de la Universidad, cuando sea requerido.
- j. Recibir y acatar las sanciones que le fueren impuestas.
- k. Asumir sus obligaciones académicas y reportar sus inquietudes de manera oportuna ante las respectivas instancias.
- l. Registrar y usar adecuadamente la dirección de correo electrónico institucional asignada por la Universidad.

m. Informarse oportunamente del resultado de sus solicitudes.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 128. CONCEPTO

El Régimen Disciplinario son todas aquellas normas que regulan las relaciones de convivencia de los estudiantes de la Universidad y se fundamenta en los principios formativos desde la ética, propendiendo por la integridad de la comunidad educativa, en concordancia con la Filosofía Franciscana.

ARTÍCULO 129. FALTAS DISCIPLINARIAS

Constituyen faltas disciplinarias las violaciones a las leyes, estatutos o reglamentos

ARTÍCULO 130. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas se calificaran de graves y leves según el interés jurídico, legal e institucional violado. Todas aquellas faltas que no estén expresamente consideradas como graves según el presente reglamento, se considerarán leves.

ARTÍCULO 131. FALTAS GRAVES

Se consideran faltas disciplinarias graves de los estudiantes:

- a. El irrespeto a las insignias de la Patria y de la Institución.
- b. El irrespeto, la calumnia o injuria a miembros de la comunidad universitaria bonaventuriana en cualquiera de sus formas, empleando medios físicos o virtuales.
- c. La agresión verbal o física a cualquier miembro de la comunidad universitaria bonaventuriana en cualquiera de sus formas, empleando medios físicos o virtuales.
- d. La falsificación de documentos.
- e. La suplantación de personas.
- f. El fraude o el intento de fraude en los registros, en las pruebas académicas o en cualquiera otra de sus relaciones con la Universidad.
- g. Presentarse al campus de la Universidad en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- h. La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las actividades académico - administrativas de la Universidad.
- i. La usurpación o aprovechamiento indebido de los derechos de autor.
- j. Todas las conductas tipificadas como delito por las leyes penales y policivas de la República.
- k. El consumo, distribución y venta dentro del campus universitario de toda clase de bebidas alcohólicas y demás sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 132. SANCIONES

Existirán, según la gravedad de las faltas, las siguientes sanciones para casos de indisciplina individual o colectiva:

- a. Amonestación privada,
- b. Amonestación pública.
- c. Matrícula Condicional
- d. Suspensión
- e. Exclusión

Las faltas leves se sancionaran con amonestación privada y pública. Las graves con matricula condicional, suspensión y exclusión. La imposición de las sanciones se realizará sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 133. IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Corresponde imponer las sanciones de que se habla en el artículo anterior, en cuanto a los literales a) y b), al Rector, Vicerrector Académico y al Decano; en cuanto al literal c), al Vicerrector Académico y al Rector y en cuanto a los literales d) y e), al Rector, oído el parecer del Consejo Académico.

ARTÍCULO 134. MATRÍCULA CONDICIONAL Y SUSPENSIÓN TEMPORAL

Cuando el Rector o el Vicerrector Académico impongan a un estudiante, por razones de orden académico o disciplinario la sanción de matrícula condicional o suspensión se darán a conocer al estudiante las condiciones especiales a que queda sometido.

ARTÍCULO 135. DE LA EXCLUSIÓN

La Universidad puede excluir a un estudiante en cualquier época de los estudios, mediante comunicación escrita del Rector, previo el concepto del Consejo Académico, o negar a un estudiante el derecho a matricularse en el siguiente periodo o ciclo académico, cuando incurra en cualquiera de las faltas graves descritas en el artículo 131 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 136. PROCESO DISCIPLINARIO

Cuando un estudiante cometa una falta deberán adelantarse diligencias disciplinarias con el fin de garantizarle el derecho a la defensa y al debido proceso. Si la falta cometida es grave, mientras dura el proceso disciplinario, el Rector, oído el parecer del Consejo Académico, podrá suspender temporalmente al estudiante hasta que se produzca la decisión definitiva.

ARTÍCULO 137. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Todo proceso disciplinario estará compuesto por dos etapas: la de instrucción y la de juzgamiento. En procesos adelantados por faltas leves las dos etapas estarán a cargo del Decano de la Facultad a la que pertenezca el estudiante. En los procesos iniciados por faltas graves, la etapa de instrucción estará a cargo del Decano de la respectiva Facultad y la de juzgamiento a cargo del Vicerrector Académico quien, de acuerdo a la gravedad de la falta, dará traslado del expediente al Rector para su pronunciamiento.

ARTÍCULO 138. INSTRUCCIÓN

El Decano que directamente o por interpuesta persona conozca hechos que tipifiquen una falta, iniciará un proceso disciplinario a través de un pliego de cargos que deberá ser comunicado al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se formulen.

PARÁGRAFO

Si el presunto infractor no se hallare o se negare a la notificación, ésta se hará mediante aviso que se fijará en la cartelera de la Facultad a la que pertenece el estudiante, por un término de cinco (5) días hábiles. Si el estudiante no presenta descargos dentro de este plazo, se resolverá el caso con las pruebas que obren dentro del proceso.

ARTÍCULO 139. DESCARGOS Y PRUEBAS

El estudiante mediante un escrito deberá presentar sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal. El Decano evaluará los descargos, las pruebas aportadas y si lo considera necesario ordenará la práctica de otras pruebas. Terminada la instrucción procederá a calificar el proceso ordenando su archivo o calificando la falta. Si la falta es grave trasladará el expediente al Vicerrector Académico para que éste imponga la respectiva sanción o en su defecto envíe al Rector según la gravedad del hecho.

PARÁGRAFO

Para todos los efectos del régimen disciplinario de este reglamento los días sábados se consideran hábiles.

ARTÍCULO 140. NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN.

El responsable de notificar al estudiante una determinación recaída en su contra, deberá informar claramente en el texto de la notificación, el recurso que procede contra la misma, la persona o autoridad ante quien deba interponerse y el término dentro del cual debe hacerse uso de este derecho. En caso de que el estudiante sancionado no se hallare o se negare a la notificación, ésta se realizará en la forma prevista en el parágrafo del artículo 138 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 141. RECURSOS

Contra las sanciones previstas en el artículo 132, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, los estudiantes tendrán dos tipos de recursos:

- a. El de reposición, ante la autoridad universitaria que impuso la sanción, para que la decisión se revoque o reforme.
- b. El de apelación que se interpone ante la autoridad universitaria que impuso la sanción, para que el superior jerárquico resuelva. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.

PARÁGRAFO

Cuando la sanción haya sido impuesta por el Rector, sólo procede el recurso de reposición para lo cual debe ser oído el concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 142. EFECTOS DE LA SANCIÓN

El estudiante al que se le haya impuesto una sanción disciplinaria por una falta quedará impedido, durante la vigencia de la sanción, para:

- a. Ser elegido como representante estudiantil.
- b. Recibir estímulos por parte de la Universidad.
- c. Vincularse con la Universidad en alguna relación contractual.
- d. Representar a la Universidad en encuentros culturales y/o deportivos.

CAPÍTULO IV DE LOS CERTIFICADOS

ARTICULO 143. DE LOS CERTIFICADOS DE CALIFICACIONES

Los certificados de calificaciones que se expiden en la Universidad deberán ser completos, incluyendo las asignaturas con su intensidad horaria o número de créditos académicos y las calificaciones, tanto las finales como validación, suficiencia, repetición y homologación.

ARTICULO 144. DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

Son competentes para expedir constancias:

- a. Los Decanos de las Facultades, para las constancias de eficiencia de los profesores y de asistencia de los estudiantes.
- b. El Director de Registro Académico de la Universidad, para las constancias de matrícula, de buena conducta y de terminación de estudios.
- c. El Vicerrector Administrativo y Financiero para las constancias financieras.

CAPÍTULO V DE LOS GRADOS Y RECONOCIMIENTOS PÓSTUMOS

Capítulo creado (Resolución 618 de 28 de octubre de 2016)

ARTICULO 145. DEL GRADO PÓSTUMO

Conferir GRADO PÓSTUMO al estudiante de la Universidad de San Buenaventura Cartagena, que habiendo alcanzado la condición de Egresado por cumplimiento de todos los requisitos académicos y administrativos para obtener el título universitario (tanto en pregrado como posgrado), fallezca antes de que el título le hubiese sido entregado.

ARTICULO 146. DEL RECONOCIMIENTO PÓSTUMO

Conferir RECONOCIMIENTO PÓSTUMO al estudiante de la Universidad de San Buenaventura Cartagena, que hubiese fallecido antes de completar los requisitos para obtener el título universitario (tanto en pregrado como posgrado), y que al momento de su deceso hubiera aprobado por lo menos el 80% de su plan de estudios.

PARÁGRAFO: El reconocimiento póstumo se concederá solo a la persona que en el momento de su deceso sea estudiante de la universidad.

ARTICULO 147. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE GRADO PÓSTUMO O RECONOCIMIENTO PÓSTUMO

EL GRADO PÓSTUMO o el RECONOCIMIENTO PÓSTUMO los concede la universidad por solicitud expresa de los parientes (padres de familia, cónyuge, compañero permanente, hijos mayores de 18 años) del egresado o estudiante fallecido. Esta solicitud deberá formalizarse dentro de los seis (6) meses siguientes al deceso del estudiante adjuntando acta de defunción. Después de este tiempo quedará a discreción del Rector aprobar la petición, de conformidad al siguiente procedimiento:

- a. Solicitud escrita de los interesados dirigida a la coordinación del proyecto curricular al cual estaba adscrito (a) el (la) estudiante fallecido (a), instancia que verifica inicialmente el fallecimiento del estudiante a través del Registro Civil de Defunción, y recomienda ante el Consejo de Facultad respectivo al trámite de graduación post mortem.
- b. El “GRADO PÓSTUMO” podrá solicitarse por los interesados a motu proprio, o por solicitud de miembros de la comunidad universitaria.
- c. El “GRADO PÓSTUMO” no causará erogación económica alguna por parte de quien presenta la solicitud.
- d. Examinando verificando el fallecimiento por parte del Consejo de Facultad respectivo, la Decanatura de Facultad y la Secretaría Académica certificarán por escrito a la Rectoría de la Universidad, acompañada de toda la documentación relativa al caso, para que se apruebe y realice la Resolución de “Autorización de Grado Póstumo”.
- e. Lista la Resolución del “GRADO PÓSTUMO”, se enviará a la Oficina de Registro Académico para empezar el Trámite de elaboración del Diploma y suscripción de firmas respectivas.
- f. En lugar visible del Diploma llevará impresa una franja de color negro, como símbolo del “GRADO PÓSTUMO”.

ARTICULO 148. DE LA ENTREGA DE GRADO PÓSTUMO O RECONOCIMIENTO PÓSTUMO

EL GRADO PÓSTUMO o el RECONOCIMIENTO PÓSTUMO se entregarán a los parientes de la persona fallecida durante la ceremonia de grado correspondiente a la cohorte del egresado o estudiante fallecido, o en el momento en que la Rectoría así lo determine.

ARTICULO 149. DE LA VALIDEZ DEL DIPLOMA POST MORTEM

El Diploma Post Mortem carecerá de valor jurídico, y se concede como homenaje institucional como reconocimiento de los méritos académicos y personales del estudiante fallecido.